



REGLAMENTO SOBRE LA PRESENTACIÓN DE FACTURAS ELECTRÓNICAS EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA (P0313900C) Y EN SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, FUNDACIÓN PÚBLICA PARRA-CONCA (P5313901J) Y HOSPITAL-ASILO SANTA MARTA (P0300046J)

PREÁMBULO

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, abre la *posibilidad*, a todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a una Administración Pública, de expedir y remitir a ésta una factura electrónica. Y enumera en su artículo 4, las entidades que, en su cualidad de *proveedores* de la Administración Pública, están obligadas al uso de la *factura electrónica* y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas designado por la Administración destinataria de las mismas. Dicha *obligatoriedad* alcanza a:

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Prevé también el citado artículo que las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y, de manera transitoria, a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas, circunstancia esta última que no concurre en esta administración local.

Entendiendo viable dicha posibilidad de eximir a las entidades afectadas de la obligatoriedad de emisión de factura electrónica para aquellas que no superen los 5.000,00 euros, evitando así en la medida de lo posible las dificultades que puedan suponer a ciertos proveedores el cumplimiento de dicha obligación, es por lo que el Ayuntamiento de Villajoyosa, para sí y sus Organismos Autónomos, se propone aprobar reglamentariamente dicha circunstancia.

Ya con anterioridad, y con ocasión del expediente tramitado plenariamente el 12 de junio de 2014 este Ayuntamiento ha acordado su adhesión a la plataforma electrónica *FACe Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas* de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La próxima entrada en vigor del artículo 4 de la citada Ley, que como recoge el apartado a) de su Disposición final octava será el día 15 de enero de 2015, hace necesario regular



expresamente la opción de excluir de la obligatoriedad genérica a la facturación que no supere el importe indicado de 5.000,00 euros, impuestos incluidos.

Por el presente pues, quedan regulados, en el artículo 1, la determinación del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas dirigidas al Ayuntamiento de Villajoyosa y sus Organismos Autónomos ; y, en su artículo 2, la no obligatoriedad de presentación de factura electrónica caso de que la misma no supere los 5.000,00 euros, impuestos incluidos.

Artículo primero. Punto General de Entrada de facturas electrónicas.

En cumplimiento de la obligación de este Ayuntamiento de disponer y dar publicidad (disposición adicional sexta de la Ley 25/2013) a un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas para permitir la presentación electrónica de todas las facturas y, en su caso, documentos emitidos por los proveedores susceptibles de ser suficientes para el posterior reconocimiento de la obligación, el Ayuntamiento de Villajoyosa quedó adherido al *Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas* de la Administración del Estado, *FACE*, accesible a través de la dirección URL <https://face.gob.es/es/>. La recepción de facturas electrónicas a través de este *punto general de entrada* tendrá los mismos efectos (artículo 11 de la Ley 25/2013) que los que se deriven de la presentación obligatoria de las mismas en el registro administrativo al que alude el artículo 3 de la Ley 25/2013.

Artículo segundo. Uso de la factura electrónica.

1.- De conformidad con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento de Villajoyosa o a sus Organismos Autónomos—Fundación Pública Parra-Conca y Hospital Asilo Santa Marta—podrán expedir y remitir factura electrónica por ello. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada determinado en el artículo primero las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

2.- No obstante la obligatoriedad apuntada en el apartado precedente, y en virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el párrafo segundo del referido artículo 4 de la Ley 25/2013, quedan excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento de Villajoyosa y a sus Organismos Autónomos—Fundación Pública Parra-Conca



y Hospital Asilo Santa Marta— las facturas que no superen el importe de 5.000 euros, impuestos incluidos.

3.- Los códigos DIR3 del Ayuntamiento de Villajoyosa y de sus Organismos Autónomos, de acuerdo con su estructura organizativa, serán publicados convenientemente en la página web www.villajoyosa.com una vez sea completado el proceso de su definición ante la Administración Estatal, y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Villajoyosa y podrán consultarse en el Departamento de Intervención y en las distintas oficinas gestoras de gastos.

Estos códigos serán indispensables para la remisión tanto de las facturas electrónicas como de las presentadas en papel.

Disposición transitoria. Hasta la entrada en vigor del presente Reglamento, las facturas que no superen los 5.000,00 euros, impuestos incluidos, podrán ser presentadas en papel por los proveedores que opten por este formato.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y producirá efectos a partir del 15 de enero de 2015. Lo contenido en este Reglamento, será objeto de integración en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.